



**D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

10. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Calidad y Acreditación.

10.06. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el establecimiento de los prácticas del Máster Universitario en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PRACTICUM DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN PROFESOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS.

En Valladolid, a.

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, la Excm. Sra. D^a Rocío Lucas Navas, Consejera de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrada por Acuerdo 6/2022, de 19 de abril, de su Presidente, en ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 26.1.I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra, D^a Rebeca de Juan Díaz, en calidad de Vicerrectora de Calidad y Acreditación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con CIF Q2818016D, cargo para el que fue nombrada por Resolución rectoral de 20 de diciembre de 2022, en nombre y representación de la misma, por virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución Rectoral de 17 de enero de 2024 (BOE de 9 de febrero)

Las dos partes se reconocen recíprocamente capacidad para la firma de este convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Primero. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforma las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas como profesiones reguladas, cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título oficial de Máster, obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Segundo. Que mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 14 de diciembre de 2007, se establecieron las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Tercero. Que mediante la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, se establecieron los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. En el apartado 5 del anexo de la citada orden, al regular la planificación de las enseñanzas, establece que el Practicum se realizará en colaboración con las instituciones educativas establecidas mediante convenios entre Universidades y Administraciones Educativas. Las instituciones educativas participantes en la realización del Practicum habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes.

Cuarto. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal. Estas competencias son ejercidas, en el ámbito de la Administración autonómica, por la Consejería de Educación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica.

Quinto. Que la planificación, seguimiento y evaluación de los Practicum del Máster universitario de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas es competencia de la universidad.

Sexto. Que la realización de las prácticas de iniciación docente corresponde a la Consejería de Educación en tanto conlleva la participación, por una parte, de centros docentes no universitarios en los que se impartan dichas enseñanzas y, por otra, de profesores de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas que se hagan cargo de la tutela.

Séptimo. El artículo único del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, añadiendo una disposición adicional quincuagésima segunda que establece, en su apartado 1, que la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional.

Por su parte, el apartado 4.b) de la citada disposición adicional prevé que, en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación, y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el establecimiento de los Practicum de:

El Máster universitario en profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Segunda. Obligaciones de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación.

La Consejería de Educación se compromete a:

a) Seleccionar y reconocer, a través de las direcciones provinciales de educación en el ámbito de su provincia, como centros de prácticas a los centros docentes no universitarios en los que se impartan las Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, de conformidad con lo establecido en la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación

de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

b) Poner los centros de prácticas seleccionados a disposición de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con la antelación suficiente para que pueda desarrollarse en ellos los Practicum.

c) Seleccionar como tutores a profesores que impartan docencia en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

d) Comprobar que dichos tutores acogen a los alumnos en prácticas en los períodos que se establezcan a lo largo del curso escolar, posibiliten la iniciación en la práctica docente de los citados alumnos y les asesoren en cuestiones pedagógicas y didácticas.

e) Reconocer a los Profesores de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas que colaboren como tutores en este Practicum, concediéndoles:

e.1. Puntuación específica para obtener licencias por estudios.

e.2. Puntuación específica para acceder al cargo de Director.

e.3. Puntuación específica para la convocatoria de concurso de méritos para la provisión en comisión de servicio de determinados puestos del sistema educativo.

e.4. Puntuación específica para participar en las convocatorias que realice la Red de formación del profesorado, relacionadas con la formación permanente del profesorado.

e.5. Cinco créditos de formación permanente.

Tercera. *Obligaciones de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

La Universidad Nacional de Educación a Distancia se compromete a:

a) Realizar y supervisar el desarrollo de los Practicum fundamentalmente en los centros docentes no universitarios reconocidos como centros de prácticas por la Consejería de Educación.

b) Poner en conocimiento de la Consejería de Educación y de los centros de prácticas por ésta seleccionados, la planificación de los Practicum con la antelación suficiente a su comienzo.

c) Expedir a los Profesores de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas que colaboren como tutores en los Practicum, el correspondiente certificado de acreditación como profesor tutor.

d) Reducción del 50% en los precios de matrícula en enseñanzas oficiales (grados o equivalentes, másteres universitarios oficiales y doctorado) impartidas por la UNED para el profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas que colaboren como tutores en los practicum. Esta reducción se aplicará exclusivamente a las asignaturas en primera matrícula. Esta ayuda está limitada al curso en el que se efectúa dicha colaboración o el inmediatamente siguiente, pero no en ambos.

e) Reducción del 50% en los precios de los cursos de Formación Permanente para el profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas que colaboren como tutores en los Practicum. Esta ayuda está limitada al curso en el que se efectúa dicha colaboración o el inmediatamente siguiente, pero no en ambos.

f) Reducción de los precios de matrícula de cursos de verano de la UNED para el profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas que colaboren como tutores en los Practicum, equivalente a la aplicada para los profesores tutores de la UNED.

g) Reducción de los precios de matrícula para el Centro Universitario de Idiomas a Distancia de la UNED (CUID), para el profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas que colaboren como tutores en los Practicum, equivalente a la aplicada para los profesores tutores de la UNED.

h) Acceso gratuito a las Bases de datos de recursos bibliográficos de la UNED para el profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas que colaboren como tutores en los Practicum, a solicitud del interesado.

i) Asumir el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social previstas en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, derivadas de la realización de las prácticas previstas en el presente convenio.

Cuarta. Comisión Mixta de seguimiento.

1. Con el fin de realizar un seguimiento detallado del presente convenio, se creará una comisión mixta formada por dos representantes de cada una de las instituciones signatarias. Dichos representantes serán designados, en el caso de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, por la persona titular de la Consejería de Educación, siendo uno de ellos el jefe del área de programas educativos de la dirección provincial de educación correspondiente y, en el caso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por su correspondiente Rector. Corresponderá la presidencia de la comisión a uno de los representantes

de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo que haya dispuesto la persona titular de la Consejería de Educación.

2. La comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año convocada por su presidente. Con independencia de ello, se reconoce a cada parte firmante el derecho de solicitar al presidente la convocatoria de reuniones extraordinarias de la comisión.

3. Corresponderá a la comisión de seguimiento:

a) Velar por el cumplimiento del presente convenio.

b) Resolver las dudas y controversias que, en su caso, se susciten en el desarrollo del presente convenio.

c) Proponer aquellas otras iniciativas que considere oportuno con ocasión de la ejecución del presente convenio.

4. En todo lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el capítulo IV del título V de la Ley 3/2001, de 2 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Quinta.- Protección de datos.

En relación con los datos de carácter personal a los que las partes puedan tener acceso durante la ejecución del presente convenio, estas se comprometen al tratamiento de dichos datos conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al resto de la normativa que se dicte al efecto.

Sexta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables por otros cuatro por acuerdo de las partes mediante la correspondiente adenda, de acuerdo con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Causas de extinción.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio podrá ser resuelto por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime por escrito de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este supuesto, la parte cumplidora deberá notificar a la incumplidora su intención de resolver el convenio, indicando la causa y disponiendo ésta de un plazo máximo de diez días para que cumpla con las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al presidente de la comisión mixta de seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

2. En el caso de resolución del convenio durante el curso académico, éste continuará surtiendo sus efectos hasta la finalización de dicho curso en lo que respecta a las disposiciones aplicables a los estudiantes y a los tutores.

Octava. Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Cualquier cuestión que se suscite en la aplicación e interpretación del presente convenio que no sea resuelta por la comisión de seguimiento prevista en la cláusula cuarta, será sometida a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



POR LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL DE LA COMUNIDAD
DE CASTILLA Y LEÓN,
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fdo.: Rocío Lucas Navas.



POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD,
P.D.

Fdo.: Rebeca de Juan Díaz